

CCLXVI

1334-V-2, Burgos. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que el adelantado vería el pleito que sostenían Alfonso Pérez y Juan de Claramunt sobre una casa en Librilla. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 115v. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*. D. DXX).

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et gracia.

Sepades que Gil de Moncada et Jayme Jofre, vuestros mandaderos, venieron a nos et mostraronnos las peticiones que nos enbiastes seelladas con vuestro sello, en que nos enbiastes dezir que Johan de Claramunt, vuestro vezino, que puso demanda ante el nuestro adelantado contra Alfonso Perez, çançeller de don Johan, en que le demanda la meatad de la casa de Libriella que es a quatro leguas de Murçia. Et que el adelantado, porque diz que este pleito es suyo de librar, que enbio su carta de enplazamiento al dicho Alfonso Perez que enbiase antel su personero a conplir de derecho al dicho Johan de Claramunt sobre la dicha demanda; et que maguer la dicha carta del enplazamiento fue leyda al dicho Alfonso Perez vna vez et dos, que los alcalles que ge la fezieron leer nin los escriuanos publicos que ge la leyeron que le non quisieron dar respuesta nin testimonio desto porque son de tierra de don Johan; et por esto que non puede alcançar derecho el dicho vuestro vezino. Et enbiastesnos pedir que mandasemos y lo que la nuestra merçed fuese.

Et nos sobresto mandamos et tenemos por bien que el adelantado que enbie su carta de enplazamiento al dicho Alfonso Perez con su omne, et que vaya y a esto vn escriuano publico de Murçia. Et sy en el lugar do fuere fecho el enplazamiento non ouiere escriuano publico, o sy lo y ouiere et non le quisiere dar testimonio, seyendole pedido et afrontado, que el escriuano publico de y, de Murçia, que y fuere que de testimonio de lo que antel pasare en esta razon, et que el testimonio que ende diere que vala et faga fe en todo tienpo, asy commo vale et deue valer testimonio de escriuano publico; et que el adelantado que vaya por el pleito adelante commo fallare por derecho. Et esto mismo mandamos et tenemos por bien que se faga et se cunpla asy en los otros pleitos que fueren semejantes desto et que acaesçieren entre los omnes que fueren de tierra de don Johan, fijo del infante don Manuel, et los de la dicha çibdat de Murçia.

Dada en Burgos, dos dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et dos annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Andres Gomez, vista. Diego Perez. Alfonso Martinez.

